



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00211-00
Demandante:	MIREYA CARVAJAL DAZA
Demandado:	- FIDUGRARIAS.A - DECEVAL - JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETE –CÓRDOBA

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por la señora **MIREYA CARVAJAL DAZA** identificada con C.C. N° 51.865.590 quien actúa en nombre propio, alegando la presunta conculcación de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, igualdad y acceso a la administración de justicia en la carta magna y, contra **sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUGRARIA S.A.**, el **Deposito Descentralizado de Valores DECEVALS.A.** y el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETE –CÓRDOBA**, la cual, cumple con los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, por lo que se dispondrá su admisión.

De otro lado, en lo que concierne a la medida provisional solicitada, se exalta, que el artículo 7° del decreto 2591 de 1991, permite que en el evento que se esté ad portas de un perjuicio irremediable podrán tomarse acciones que considere necesarias y urgentes para proteger el derecho, como suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere el derecho fundamental.

La parte actora solicita:

a) Que tanto **FIDUGRARIA** como el **DECEVAL** se abstengan de tramitar o realizar transacción alguna respecto de las acciones que se encuentran a nombre y título del causante **EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ (Q.E.P.D.)**, según orden del oficio número 156622 emitido presuntamente emitido dentro del proceso con número de radicado **23162408900220200016800** que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE CERETE – CÓRDOBA**.

b) Que en caso de que el **DECEVAL** haya procedido a la venta de las acciones del señor **EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ (Q.E.P.D.)**, según orden del oficio número 156622 emitido presuntamente emitido dentro del proceso con número de radicado **23162408900220200016800** que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE CERETE – CÓRDOBA**, estos dineros sean

puestos a disposición de **FIDUGRARIA S.A.**, hasta tanto sean objeto de adjudicación en el proceso de sucesión del causante.

c) Que en caso de que el **DECEVAL**, hubiese puesto los dineros a órdenes del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE CERETE – CÓRDOBA**, estos dineros no sean entregados al señor **LUIS ALFREDO GUARNE ESTRELLA**, y sean entregados de nuevo a **FIDUGRARIA S.A.**

El oficio 156622 es del siguiente tenor:

Dicho oficio es del siguiente tenor:



En este orden, dadas las acusaciones formuladas por la demandante, se estima necesario suspender los efectos del mencionado auto y de la providencia que lo soporta, hasta tanto se defina la presente acción de tutela. Respecto a las solicitudes de los literales b y c, no se accede a la medida provisional, toda vez que, si la presunta orden judicial se cumplió el daño estaría consumado, y el presente mecanismo está diseñado para evitarlo.

En ese orden de ideas, se dispondrá oficiar a SOPORTE TYBA a fin de que remita con destino a este proceso, en el término de 24 horas, certificación de existencia de proceso ejecutivo radicado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté donde funge como parte ejecutante el señor ALFREDO GUARNE ESTRELLA identificado con C.C. 1.003.592.000 contra el señor EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 17.068.539 de Bogotá.

Igualmente, se ordenará al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE –CÓRDOBA** remita en el término de 24 horas, copia íntegra del proceso radicado bajo el número 23162408900220200016800.

De la misma manera, para que certifique:

i) si en su Despacho se adelanta proceso ejecutivo donde funge como parte ejecutante el señor ALFREDO GUARNE ESTRELLA identificado con C.C. 1.003.592.000 contra el señor EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 17.068.539 de Bogotá. En caso afirmativo, remitir copia del expediente. El cual según oficio anexo a la demanda tiene como radicado 231624089002202000016800.

ii) sí en su Despacho fue expedido el oficio N° 156622 de fecha 22 de octubre de 2021, dirigido al GERENTE OPERACIONES DECEVAL BVC, suscrito por el señor JOSE LUIS PERNETH PADRON, ordenando la venta de unas acciones pertenecientes al señor EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ, en caso afirmativo remitir copia del mismo.

Finalmente, se vinculará al proceso a los señores LUIS ALFREDO GUARNE ESTRELLA, LUIS ALBERTO MORENO PEÑA.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **MIREYA CARVAJAL DAZA** identificada con C.C. N° 51.865.590 quien actúa en nombre propio, contra la **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUGRARIA S.A.**, el **Deposito Descentralizado de Valores DECEVALS.A.** y el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETE –CÓRDOBA**, representadas por sus representantes legales.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** a las entidades accionadas, **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUGRARIA S.A.**, el **Deposito Descentralizado de Valores DECEVALS.A.** y el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETE –CÓRDOBA**, para que dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**.

CUARTO: VINCULAR a los señores **LUIS ALFREDO GUARNE ESTRELLA, LUIS ALBERTO MORENO PEÑA** para que dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**.

QUINTO: DECRETAR COMO MEDIDA PROVISIONAL la suspensión de la suspender los efectos del mencionado auto y de la providencia que lo soporta, hasta tanto se defina la presente acción de tutela.

SEXTO: DENEGAR los otros aspectos de la medida provisional, por lo ya dicho.

SEPTIMO: OFICIAR a SOPORTE TYBA a fin de que remita con destino a este proceso, en el término de 24 horas, certificación de existencia de proceso ejecutivo radicado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté donde funge como parte ejecutante el señor ALFREDO GUARNE ESTRELLA identificado con C.C. 1.003.592.000 contra el señor EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 17.068.539 de Bogotá.

OCTAVO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETE –CÓRDOBA** remita en el término de 24 horas, copia íntegra del proceso radicado bajo el número 23162408900220200016800.

De la misma manera, para que certifique:

i) si en su Despacho se adelanta proceso ejecutivo donde funge como parte ejecutante el señor ALFREDO GUARNE ESTRELLA identificado con C.C. 1.003.592.000 contra el señor EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 17.068.539 de Bogotá. En caso afirmativo, remitir copia del expediente. El cual según oficio anexo a la demanda tiene como radicado 23162408900220200016800.

ii) sí en su Despacho fue expedido el oficio N° 156622 de fecha 22 de octubre de 2021, dirigido al GERENTE OPERACIONES DECEVAL BVC, suscrito por el señor JOSE LUIS PERNETH PADRON, ordenando la venta de unas acciones pertenecientes al señor EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ, en caso afirmativo remitir copia del mismo.

NOVENO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito. **PUBLIQUESE en el micrositio de este Juzgado la presente providencia.**

DECIMO: Hacer las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA